



Sesión: 33  
Fecha: 13-06-2022  
Hora: 17:30

## Proyecto de Resolución N° 152

### Materia:

Solicita a S. E. evaluar medidas en favor de los cuidadores no remunerados o informales de personas con dependencia.

### Votación Sala

Estado: Aprobado  
Sesión: 84  
Fecha: 11-10-2022  
A Favor: 130  
En Contra: 0  
Abstención: 0  
Inhabilitados: 0

### Autores:

- 1 **Marlene Pérez Cartes**
- 2 **Roberto Arroyo Muñoz**
- 3 **Catalina Del Real Mihovilovic**
- 4 **Rubén Darío Oyarzo Figueroa**
- 5 **Natalia Romero Talguía**
- 6 **Francisco Undurraga Gazitúa**
- 7 **Flor Weisse Novoa**
- 8 **María Luisa Cordero Velásquez**
- 9 **Henry Leal Bizama**
- 10 **Leonidas Romero Sáez**



### Adherentes:

1

**SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EVALUAR MEDIDAS  
EN FAVOR DE LOS CUIDADORES DE PERSONAS CON DEPENDENCIA**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 46°, 63° y 65° de la Constitución Política; la ley número 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la ley número 21.395 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; los artículos 1° número 13 y 114° del Reglamento de la Cámara de Diputados; el decreto número 28 del 5 de mayo de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que aprueba el Reglamento para la ejecución de la asignación "Programa de Pago de Cuidadores de Personas con Discapacidad"; y, la Resolución Exenta Número 64 del 21 de enero de 2022 de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que determina el número máximo de cupos por región del "Programa de Pago de Cuidadores de Personas con Discapacidad".

**CONSIDERANDO:**

El número de personas con dependencia en nuestro país y el mundo va en aumento, por cuanto la dependencia no sólo se predica de la discapacidad, sino que también existe una fuerte incidencia de la edad. Nuestra población está envejeciendo, dado un aumento en la esperanza de vida, lo que a su vez requiere de personas que apoyen a quienes tienen algún grado de dependencia. Ese rol lo cumplen los cuidadores.

La Ley N° 20.584 entrega una definición de cuidador, para efectos del derecho a atención preferente de salud que consagra dicha norma. Así, el artículo 5° bis dispone: *“Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por cuidador o cuidadora a toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporcione asistencia o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria, a personas con discapacidad o dependencia, estén o no unidas por vínculos de parentesco”*.



El Decreto N° 28 de 2016 que aprueba el reglamento para la ejecución del programa pago a cuidadores de personas con discapacidad, los define como *“Persona que realiza los cuidados directos a una persona con dependencia severa según lo establecido en el Programa de Atención Domiciliaria a personas con dependencia severa del Ministerio de Salud, y que cumple con los requisitos señalados en dicho Programa”*.

La labor que realizan los cuidadores puede ser formal (remunerada) o informal (no remunerada). En el segundo caso, son conocidos los testimonios de personas que se han dedicado al cuidado, postergando así otros aspectos de su vida, como lo son los estudios o el trabajo, además de la carga física y emocional que implica tener a otra persona bajo su cuidado.

Según un estudio del Centro de Estudios Públicos (CEP)<sup>1</sup>, al clasificar a los cuidadores – utilizando datos de la Encuesta CASEN y de la Encuesta del Uso del Tiempo (ENUT) – se distingue entre los cuidadores internos informales (aquellas personas del mismo hogar que quien recibe el cuidado y que no recibe remuneración), cuidadores externos informales (personas externas al hogar que realizan las labores de cuidado y que no reciben remuneración), y cuidadores externos formales (aquellos externos al hogar y que sí reciben remuneración). Dentro de los cuidadores internos informales, el estudio hace una subclasificación entre aquellos presentes en un hogar que cuenta con otra persona que pueda asumir las labores de cuidado (cuidador tipo 1) y aquellos presentes en un hogar que no cuentan con otra persona capaz de asumir dicho rol (cuidador tipo 2). A partir de dicha clasificación, el estudio expone las siguientes cifras:

---

<sup>1</sup> GAZMURI, Javiera y VELASCO, Carolina (2021): “Personas dependientes: ¿quiénes son, quiénes los cuidan y cuál es el costo de la asistencia?”. Disponible en: [https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20210329/20210329145624/pder562\\_jgazmuri.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20210329/20210329145624/pder562_jgazmuri.pdf)



**TABLA 1.** Número de personas por grupo para CASEN 2017 y ENUT 2015

Encuesta	Tipo dep.	Dependientes	Cuidador tipo 1	Cuidador tipo 2	No cuidadores
CASEN 2017	Total	672.084	297.955	151.510	650.364
	Leve	227.593	72.370	41.709	159.726
	Moderado	252.644	117.856	59.327	249.024
	Severo	191.847	107.729	50.474	241.614
ENUT 2015	Total	306.262	222.820	133.331	230.138

Fuente: Centro de Estudios Públicos (CEP).

El gran número de cuidadores informales, y el sacrificio que sus labores conllevan han llevado a la adopción de diversas políticas e iniciativas legislativas para la entrega de ayudas y avanzar hacia un reconocimiento de los mismos. Uno de ellos es el “Programa de Pago a Cuidadores de Personas con Discapacidad.

En conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo 2° del Decreto Número 28 del 5 de mayo de 2016 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y que fija el Reglamento del "Programa de Pago de Cuidadores de Personas con Discapacidad", el estipendio es un subsidio administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia consistente en una prestación monetaria de cargo fiscal, que se paga al cuidador o la cuidadora de una persona con dependencia severa. Es una prestación monetaria que no constituye renta ni es imponible, siendo compatible con cualquier otro beneficio que no tenga el mismo propósito.

El artículo 7° del mismo Reglamento del "Programa de Pago de Cuidadores de Personas con Discapacidad", fija la cuantía de dicho estipendio en \$26.000 para el año 2016, expresando que se reajustará anualmente conforme a la variación anual que experimente el índice de Precios al Consumidor, equivalentes al 10,4% del valor del ingreso mínimo mensual para los trabajadores del régimen general al 1° de Enero del 2016.

El resuelvo Segundo de la Resolución Exenta número 64 del 21 de enero de 2022, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia expresa que para el año 2022 el monto del estipendio es de **\$30.879** mensuales, guarismo que se



determina en conformidad a las reglas de reajustabilidad expresadas en el artículo 7° del Decreto Número 28 de 2016 y que está fijado en la glosa 26 de la partida 21, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 352 de la ley número 21.395 de Presupuestos del Sector Público para el año 2022.

Según el Informe Mensual de abril de 2022 sobre el Valor de la Canasta Básica de Alimentos y Líneas de Pobreza, de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia<sup>2</sup>, la canasta básica de alimentos alcanzó un valor mensual de \$55.346 por persona. Por lo tanto, el estipendio del mes de abril de 2022 alcanzó a cubrir tan solo el **55%** del valor de una canasta básica de alimentos. En cambio, en el primer año de implementación del estipendio, el subsidio alcanzó a cubrir el 64% del valor de una canasta básica de alimentos<sup>3</sup>.

Si bien el Plan de Recuperación Inclusiva denominado "Chile Apoya" se propone implementar el programa Red Local de Apoyos y Cuidados, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en 28 nuevas comunas que no cuentan con dicho programa, el detalle del plan no expresa un aumento del monto del estipendio<sup>4</sup>.

Otra política relevante en esta materia es el programa de alivio para cuidadores implementado por el Ministerio de Desarrollo Social, el que "Consiste en la sustitución del cuidador/a principal por algunas horas para brindar asistencia en el hogar, realizando labores de higiene, alimentación y cuidados a la persona en situación de dependencia, con la finalidad de liberar tiempo al cuidador/a principal"<sup>5</sup>.

Si bien ambas políticas son valiosas al entregar una ayuda a los cuidadores no remunerados, hoy se requiere un compromiso mayor con ellos, especialmente considerando los sacrificios en que incurren constantemente, tanto en el ámbito de los estudios, como en el laboral.

---

<sup>2</sup>[http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/cba/nueva\\_serie/2022/Valor\\_CBA\\_y\\_LPs\\_22.04.pdf](http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/cba/nueva_serie/2022/Valor_CBA_y_LPs_22.04.pdf)

<sup>3</sup> Valor de la canasta básica de alimentos de diciembre de 2016 era de \$40.449 y el estipendio mensual era de \$26.000 (Fuente: Ministerio de Desarrollo Social y Familia).

<sup>4</sup> <https://www.gob.cl/chileapoya/>

<sup>5</sup> Ministerio de Desarrollo Social: "Alivio para cuidadoras y cuidadores". Disponible en: <http://uranio.tide.cl/mdsac/conoce/alivio-para-cuidadoras-y-cuidadores/>



Además, esto tiene serias consecuencias en la salud física y mental, ya que en muchos casos el cuidado de personas con grados importantes de dependencia requiere de fuerza física – como por ejemplo en las ayudas para el traslado de las personas con dependencia de un lugar a otro – además de la carga emocional que esto implica.

Dentro de las múltiples posibilidades de mejora, se encuentra el proyecto de ley que “Modifica la ley N°20.422, para incorporar un marco regulatorio aplicable a quienes se dedican al cuidado de personas con discapacidad” (Boletín N° 12.239-31), actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado. Si bien este proyecto no es la solución definitiva a los problemas que hoy enfrentan los cuidadores, sí entrega un marco normativo general, que les da reconocimiento y que permite un desarrollo más estable y permanente en el tiempo de las políticas en ayuda, a diferencia de lo que ocurre hoy en que esta materia se reguló a través de una glosa presupuestaria.

**POR TANTO, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS ACUERDA:**

Solicitar a S.E. el Presidente de la República la adopción de las siguientes medidas en favor de los cuidadores informales o no remunerados:

1. Crear una mesa de trabajo en que participen representantes de los cuidadores informales, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Hacienda, para evaluar las políticas de ayuda para los cuidadores no remunerados o informales, tanto económicas, como laborales y de seguridad social.
2. Aumentar el monto del estipendio mensual que se paga al cuidador o cuidadora de una persona con dependencia severa, de forma gradual, hasta alcanzar un valor de \$100.000 mensuales, y que sea equivalente al 25% del valor del ingreso mínimo que comenzará a regir desde el 1 de agosto de 2022, conservando su régimen de reajustabilidad anual.



3. Levantar información acerca del funcionamiento de las medidas de alivio a través del “Servicio de Respiro” para cuidadores, analizando su impacto regional, el número de cuidadores de alivio por región, y asignar más recursos a este programa en regiones que no cuentan con este servicio, o cuyo número de cuidadores resulta insuficiente para abarcar las necesidades de cada región.
4. Poner urgencia al proyecto de ley que Modifica la ley N°20.422, para incorporar un marco regulatorio aplicable a quienes se dedican al cuidado de personas con discapacidad” (Boletín N° 12.239-31), para acelerar su tramitación en el H. Senado.

MARLENE PÉREZ CARTES

DIPUTADA



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. MARLENE PÉREZ C.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. NATALIA ROMERO T.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. FLOR WEISSE N.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. RUBÉN OYARZO F.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. ROBERTO ARROYO M.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. CATALINA DEL REAL M.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. HENRY LEAL B.

